

Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso, acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y pick ups hasta 3500 Kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

Ámbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes.

## Servicio de asistencia

1. Remolque (los limites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los limites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los limites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los limites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (los limites dependen de la cobertura contratada)
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo \$2.500 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo \$2.500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado
9. Traslado de acompañantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad esté ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, EL PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo \$1.800 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo \$1.800 anuales)
15. Servicio de guarda de vehículo (Tope Máximo \$3.500 anuales)
16. Asistencia legal telefónica.
17. Traslados ante Siniestros: Regreso a origen - Continuar el viaje a destino - Regresar del destino al lugar del accidente a recuperar la unidad siniestrada o reparada - Acompañamiento de Menores de 12 años (Tope Máximo \$12.300 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo \$6.600 anuales - Cuando el vehículo accidentado no se pueda reparar el mismo día)
19. Transmisión de Mensajes Urgentes
20. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo \$1.800 anuales)
21. Central de Información.
22. Asistencia Médica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, Internación, Intervenciones) (Tope Máximo \$6.600 anuales)

- 23. Odontología (Tope Máximo \$3.400 anuales)
- 24. Suministro de Medicina (Tope Máximo \$3.600 anuales)
- 25. Traslado de Centro Médico (Tope Máximo \$2.200 anuales - Por persona y hasta 3 personas)
- 26. Repatriación por Defunción (Tope Máximo \$31.000 anuales)
- 27. Traslados de Familiares (Tope Máximo \$2.200 anuales - Por persona y hasta 2 personas)

## Exclusiones para el servicio de asistencia

- a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
- b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
- c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
- d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
- e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
- f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
- g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transi-tando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
- h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
- i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
- j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no esté debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
- k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
- l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
- m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
- n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de di cil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estén abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. En actos de terrorismo, revueltas o mo- nes civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones de seguridad.

- m.** Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
- n.** Daños en las unidades asistidas por hechos vandálicos
- o.** Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
- p.** Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
- q.** Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
- r.** Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
- s.** Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.